



**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ÉNFASIS EN RELACIONES FAMILIARES**

**Estudio de campo realizado en los Juzgados de Pensiones  
Alimentarias del país, antes y después del voto de la Sala  
Constitucional Número 8645-2008**

**Docente: Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda**

**Estudiantes:**

**Yudy Campos Gutiérrez  
Alex David Marroquín Martínez  
Gabriela Morera Guerrero  
Karla Ramírez Quesada  
Noemy Elizabeth Ramos de Ortíz  
Eddy Rodríguez Cháves  
Ana Belly Umaña Quesada  
Guadalupe Valverde Carranza  
Saúl Alberto Zúniga Cruz**

**FEBRERO 2009**

**Objetivo principal:** Evaluar a nivel nacional el impacto real que ha tenido la decisión de la Sala Constitucional, en el sentido de la obligatoriedad de fundamentar en forma adecuada la imposición de la cuota alimentaria provisional.

**Metodología:** El trabajo de campo implicó primero el estudio del voto emitido por la Sala Constitucional, para efectos de este análisis consideramos, que para que exista una adecuada fundamentación de una resolución donde se fija una pensión provisional la misma debe contener:

- 1) La descripción y valoración de las alegaciones planteadas o del material probatorio existente hasta el momento y que sustenta lo resuelto.
- 2) Expresar las razones por las cuales el órgano jurisdiccional estima que concurren los presupuestos que justifican la fijación de la pensión.
- 3) Plasmar el juicio de ponderación efectuado por el juez a la hora de establecer el monto de la cuota alimentaria para el caso concreto, en atención a las posibilidades económicas y a las necesidades de ambas partes de la relación alimentaria.

Luego se hizo una recolección de muestras (autos de traslado) dictadas antes de la publicación del voto, como después de éste. Posteriormente se procedió al análisis del material recolectado, para finalmente a nivel grupal elaborar este informe conclusivo, que contiene, las recomendaciones necesarias en materia de capacitación y otra información relevante.

## **Informe de Resultados**

Despachos visitados: 58

Resoluciones analizadas antes de que se dictara el voto de la Sala IV: 208

Resoluciones analizadas después del voto de la Sala IV: 214

Total resoluciones Analizadas: 422

I Período de análisis comprende: Del 01-01-2008 al 31-07-2008

II Período de análisis comprende: Del 20-08-2008 al 29-01-2009



<b>PROVINCIAS DE ALAJUELA Y PUNTARENAS</b>	
• Quepos	• Garabito
• Orotina	• San Mateo
• Puntarenas	• Esparza
• III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	• II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
• Alfaro Ruiz	• Naranjo
• Valverde Vega	• Grecia
• Palmares	• Atenas
• I Circuito Judicial de Alajuela	
<b>PROVINCIAS DE CARTAGO Y LIMON</b>	

• Cartago	• Paraíso
• Jiménez	• La Unión
• Pococí	• Siquirres
• Limón	• Bribri
• Guácimo	
<b>AREA METROPOLITANA Y ZONA DE LOS SANTOS</b>	
• Escazú	• Santa Ana
• Mora	• Puriscal
• Aserrí	• Desamparados
• I Circuito	• Pavas
• Alajuelita	• Hatillo
• Tarrazú	• Acosta
• Heredia	• San Joaquín
• San Rafael	• Santo Domingo
• II Circuito	
<b>PROVINCIA DE GUANACASTE</b>	
• Abangares	• Cañas
• Tilarán	• Upala
• Bagaces	• Liberia
• La Cruz	• Filadelfia
• Santa Cruz	• Nicoya
• Hojancha	• Nandayure
<b>ZONA SUR</b>	

• Pérez Zeledón	• Buenos Aires
• San Vito	• Corredores
• Golfito	

**Detalle del análisis:**

Del análisis de la fundamentación en estos 422 procesos, se pudo encontrar básicamente cinco tendencias, a saber:

- a) Fundamentación ajustada a los lineamientos del voto.

Antes	Después
3	52

- b) Ninguna fundamentación.

Antes	Después
197	8

- c) Fundamentación únicamente señalando o reiterando el dicho y las pretensiones de la parte actora, pero sin o con mínimo análisis de ponderación.

Antes	Después
47	24

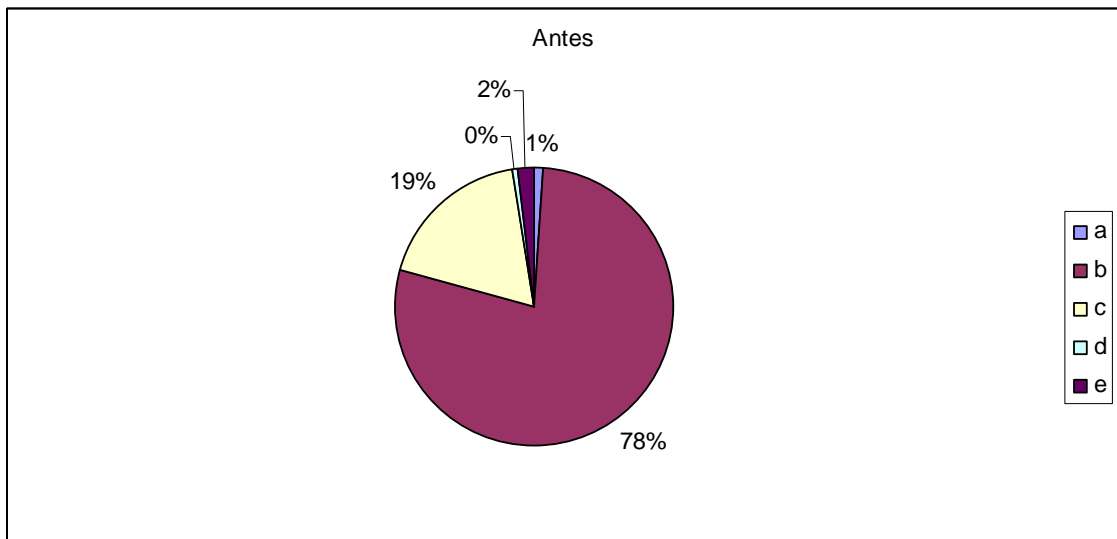
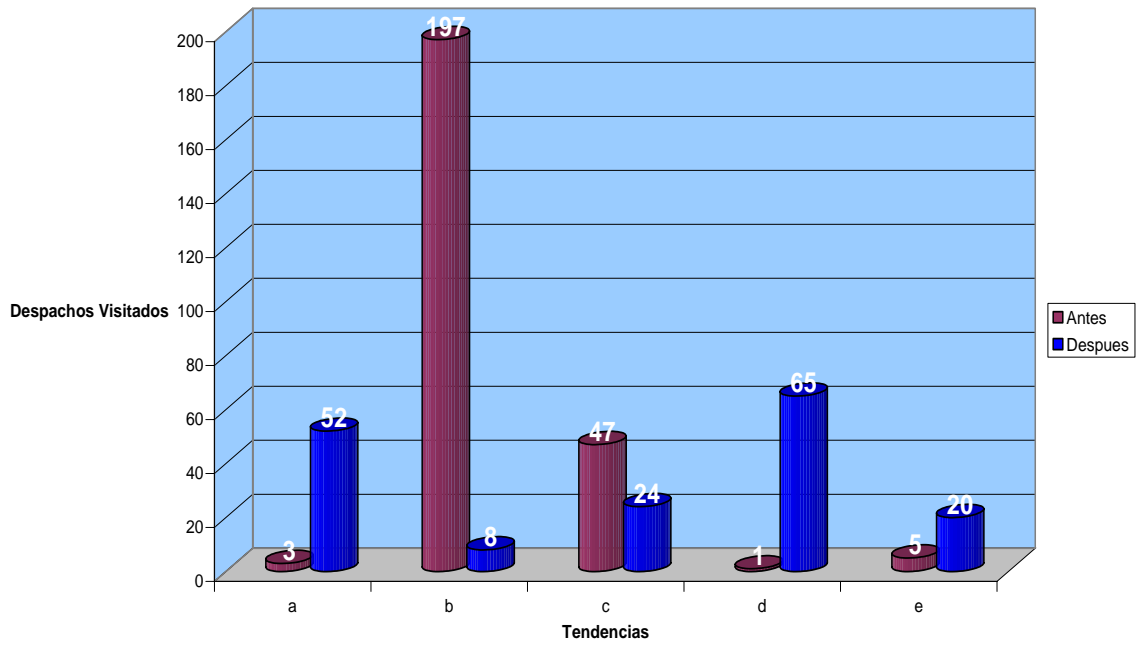
- d) Fundamentación citando normas, jurisprudencia o doctrina, pero con poco o ausente análisis del caso concreto, y poco o ningún análisis de ponderación.

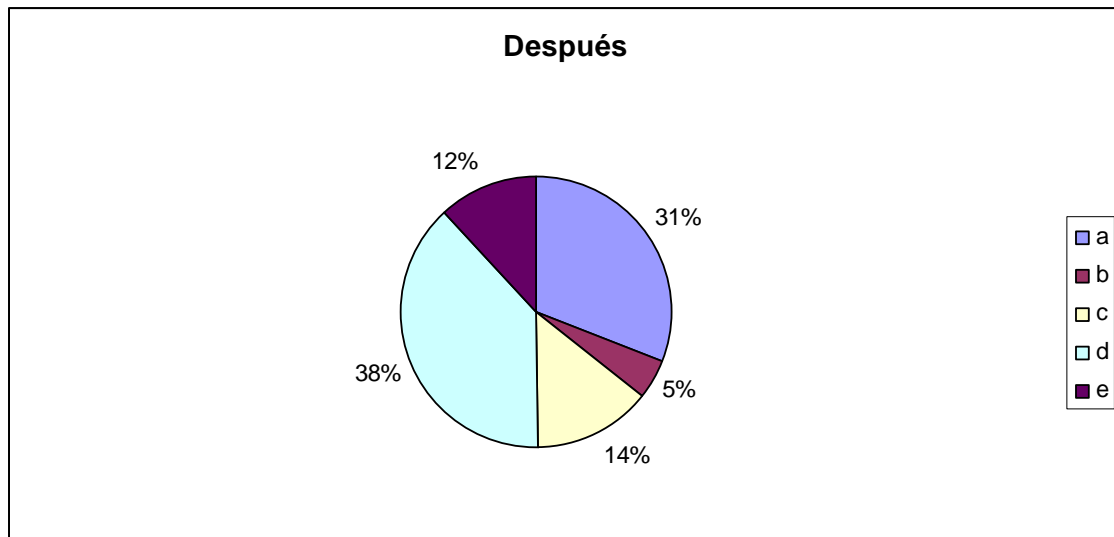
Antes	Después
1	65

- e) Resoluciones tienen fundamento uniforme (machote) que se adecua a cada caso concreto en cuanto a las generalidades, pero es repetitivo.

Antes	Después
5	20

### Detalle del análisis





### **Hallazgos adicionales importantes:**

- En un Juzgado de los visitados indicaron que el voto de la Sala lo que decía era que no se podían imponer montos provisionales muy elevados, que con esos había que tener mucho cuidado.
- En ese mismo despacho, la “fundamentación” se hace en una hoja separada de la resolución, a mano, y se engrapa al expediente.
- Después de recabada la información en cada juzgado, se explico el objetivo del trabajo, y la queja constante, era que los juzgados de segunda instancia interpretaban el voto de forma diferente, por lo que era muy frecuente que anularan incluso la totalidad de la resolución inicial.
- Los pocos que informaron sobre fijaciones de alimentos provenientes de procesos de violencia doméstica, señalaron que no se hacía ninguna fundamentación.
- En el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito, no hay fotocopidora dentro del edificio de los Tribunales, si los usuarios desean fotocopias de su expediente, deben aportar el transporte al empleado judicial, si las personas no cuentan con vehículo propio deben de pagar un servicio público (taxi), con el fin de obtener las mismas. Causando esto un perjuicio al usuario.
- En el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Corredores, en el momento que llegamos, le negaban a un usuario de pensiones el expediente para sacar fotocopias, argumentando que la copiadora en donde ellos acostumbraban llevar

los expedientes estaba cerrada, sin tomar en consideración que la misma está fuera del edificio y que en localidad existen otros comercios dedicados a fotocopiar.

- En el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Jiménez, se nos indicó que previo a imponer una pensión provisional solicitan a la Caja Costarricense de Seguro Social, la información de salario reportado de la persona demandada.
- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Goicoechea, la Dirección Ejecutiva no renovó el contrato con la Caja Costarricense de Seguro Social para obtener la debida información acerca de los salarios que constan reportados a planillas.
- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Turrialba, pese a que las estudiantes se identificaron y presentaron la nota de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, hicieron caso omiso a la misma y mantuvieron a las encargadas de recopilar la información por más de una hora, sin brindarle lo solicitado, por lo que mejor optaron por retirarse, para continuar con el itinerario propuesto.

#### Recomendaciones:

1) Se capacite a los jueces y juezas del país que conocen materia de pensiones alimentarias, en cuanto a la obligatoriedad de llevar a cabo una debida argumentación jurídica en sus decisiones, para que cuenten con los elementos esenciales e ideológicos de la argumentación jurídica, estudiando algunas de las teorías importantes y los modelos argumentativos. La práctica jurídica carece en estos momentos de una técnica formalizada y completa en la que se incluyan las herramientas y procesos de la argumentación. Hoy en día, numerosos académicos y profesionales han retomado y desarrollado estas técnicas, las cuáles deben ser transmitidas a los jueces y juezas para que realicen una efectiva valoración de los hechos en cada una de sus resoluciones.

2) Se realice capacitación in situ sobre la obligación de llevar a cabo una adecuada fundamentación según lo ordenado por La Sala Constitucional, a la hora de imponer una pensión alimentaria provisional. Para lo cual se desplazará un capacitador o capacitadora a cada provincia, donde se reunirá con los Jueces y Juezas que conozcan en primera y en segunda instancia pensiones alimentarias. Con el fin de que dicha capacitación sea inmediata y efectiva, enfatizándose la necesidad de tomar en cuenta los parámetros ordenados por el voto en mención. La urgencia de llevar a cabo esta



capacitación en forma inmediata radica en la posibilidad que la persona afectadas acudan al proceso del Hábeas Corpus para hacer valer sus derechos, los cuales a nuestro criterio podrían ser acogidos por la falta de fundamentación, (por no cumplir con los presupuestos señalados en el voto en estudio) en los autos traslado de las pensiones alimentarias. Lo que causaría al Poder Judicial un grave perjuicio económico, entre otros.